



Misión Permanente Argentina
ante los Organismos Internacionales en Ginebra

VGP/Usk
IV/100-8
Nº 275/2024

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - *Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión* - y, con relación a su comunicación AL ARG 7/2024, de fecha 18 de julio de 2024, tiene a bien remitir en adjunto las respuestas a sus preguntas.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - *Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión* - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 17 de septiembre de 2024



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
Ginebra

El presente documento es elaborado en respuesta a la Comunicación AL ARG 7/2024, de fecha 18 de julio de 2024, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas, en base a los insumos aportados por el Interventor de TELAM Sociedad del Estado.

❖ Pregunta:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.*
- 2. Sírvase informar sobre las razones por las que se ha adoptado la decisión concerniente al cierre de la agencia estatal Télam e indicar de qué manera la medida se ajusta a los requisitos del artículo 19(3) del PIDCP, incluidos los de legalidad, necesidad y proporcionalidad, exigidos para cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión y de recibir información. Asimismo, sírvase informar sobre las medidas adoptadas para evitar que el cierre de la agencia Télam y la retirada temporal de las páginas web y redes sociales de los medios de titularidad pública y sus contenidos afecten al derecho a recibir información y acceder a ella de la ciudadanía, consagrado en el artículo 19(2) del PIDCP.*

Respuesta:

Si bien la Relatora no aclara ni cita la norma a la cual alude, de la lectura del Decreto N° 70/2024 se desprenden las modificaciones introducidas en los artículos 45 y 46 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, que refieren a la multiplicidad de licencias y a la no concurrencia, respectivamente.

Sin ánimo de realizar un profuso análisis del andamiaje jurídico de la Argentina, cabe recordar que el artículo 28 de la Constitución Nacional establece que: “Los principios, garantías y derechos reconocidos, en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Bajo dicho postulado constitucional, no se advierte que las modificaciones legislativas que regulan la multiplicidad de licencias afecten el pluralismo y diversidad, como se sostiene. Por el contrario, el obrar del Estado argentino ha sido razonable y proporcional conforme a su cometido institucional y marco jurídico vigente.

Frente a ello, no resulta ocioso considerar que ante una hipotética configuración de actividad de concentración o monopólica por parte del sector privado que afectare esa diversidad o pluralismo, existen mecanismos de protección que la Constitución Nacional impone.

En primer lugar, el control judicial. Sobre ello, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que: “El principio de supremacía constitucional impone a todo magistrado la obligación de examinar las leyes en los casos concretos que se traten a su decisión comparándolas con el texto de la Constitución para averiguar si guardan o no conformidad con ésta y abstenerse de aplicarlas, si las encuentran en oposición a ella; constituyendo esa atribución moderada uno de los fines supremos y fundamentales del Poder Judicial Nacional y una de las mayores garantías con que se ha entendido asegurar los derechos

consagrados por la Constitución contra abusos posibles e involuntarios de los poderes políticos” (Fallos 33:162; 267:215; 321:3620).

En segundo término, la defensa de la competencia y el control de los monopolios naturales y legales, en orden a la manda legal contenida en el artículo 42 de la Constitución Nacional, instrumentado por la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442.

Sobre ello, cabe recordar que la “Declaración de principios sobre la libertad de expresión”, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 de octubre del 2000, en su principio 12 estableció que: “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetas a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno derecho de la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

Aclarado lo expuesto, a los fines de evacuar el requerimiento, por el cual se solicita se informe las razones del cierre de la agencia estatal TELAM y si la medida se ajusta a los requisitos del artículo 19 (3) del PIDCP, incluidos los de legalidad, necesidad y proporcionalidad, exigidos para cualquier restricción al derecho de la libertad de expresión y de recibir información; corresponde analizar si en el particular, el cierre de una Agencia de Noticias de propiedad del Estado Nacional o, mejor dicho, su reorganización o reestructuración, configura una restricción al derecho de la libertad de expresión. Dicho, en otros términos, si el Estado limita o restringe el derecho de libertad de expresión.

Va de suyo que los mecanismos de información de los actos de gobierno trasuntan su publicidad a través de los medios legales (Boletín Oficial de la República Argentina), y por medio del sistema de publicidad oficial, procedimiento que se instrumentaba por la entonces agencia TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y que continúa ahora, a través de la AGENCIA DE PUBLICIDAD DEL ESTADO SAU.

Respondido que el Estado seguirá comunicando su obrar, quizás debemos preguntarnos si el mismo tiene una obligación internacional, o siquiera legal, de poseer o administrar una Agencia de Noticias, cuestión cuya respuesta a todas luces resulta negativa como demuestra la propia experiencia en la región.

Es decir, no se conculca con la transformación de la ex empresa TELAM SE, en APE SAU, y consecuente modificación del objeto social, las funciones de servicios periodísticos y de Agencia de Noticia, ni con ello, el derecho a la libertad de expresión que la República Argentina garantiza en todas las maneras posibles a todos y cada uno de sus habitantes.

En cuanto al material colectado en el tiempo por la entonces Agencia de Noticias, el cual integra el acervo patrimonial de la Nación, la Intervención ha aplicado los mecanismos legales propios para garantizar su preservación y los materiales fueron transferidos a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO para el resguardo del conjunto de archivos audiovisuales históricos que se atesoran; continuándose en la tarea y aplicándose recursos, a robustecer los mecanismos de las redes digitales, su difusión y acceso a los mismos.

El resguardo material de los archivos documentales de la ex empresa implica la continuidad en la gestión de los procedimientos tendientes a la preservación del mismo, como fuente viviente de la historia de la Nación, que se materializa a través de su utilización y consulta por los sujetos interesados. En otras palabras, el archivo mantiene su funcionamiento como tal, pudiendo accederse a su contenido, por los mecanismos legales vigentes en nuestro país, tales como el acceso a la información pública.

La actividad de la Intervención, mantiene incólume el respeto al derecho al acceso a la información, uno de los pilares de los derechos y garantías constitucionales. En orden a ese derecho de los ciudadanos, se expresó que la preservación de los archivos históricos de la ex empresa de noticias, fue concomitante con el cierre transitorio de las páginas web, circunstancia que no altera ni modifica su consulta.

❖ Pregunta

3. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas y políticas en vigor para garantizar la continuidad e independencia de los medios de titularidad estatal, incluso durante su intervención por parte del ejecutivo acordada mediante el decreto 117/2024, así como para proteger y fomentar la pluralidad y diversidad de medios de comunicación y prensa en el país.

Respuesta:

Encontrándose vigente la Ley N° 26.522, así como los propios mecanismos previstos en la citada norma para su salvaguarda y control, existiendo sobre las empresas estatales los controles externos independientes plenamente operativos (SINDICATURA GENERAL DEL ESTADO – SIGEN -, AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN – AGN- en la Órbita del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Comunicaciones en el Congreso de la Nación, el PODER JUDICIAL de la Nación), no sólo no se observa interferencia alguna sobre la independencia de los medios o sobre la actividad de los administrados por el Estado, sino que su aseguramiento radica en el cese de la utilización de los mismos como forma de propalar discursos partidistas o excluir opositores.

❖ Pregunta

4. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que la nueva "Agencia de Publicidad del Estado S.A.U." en el ámbito de sus actuaciones respetará plenamente la independencia, libertad y pluralidad de la prensa y de los medios de comunicación, así como la libertad de expresión y se abstendrá de injerencias indebidas en el espacio informativo y mediático.

Respuesta:

En el ámbito de competencias de organización, funcionamiento y afectación de fondos públicos, propios de todo Estado soberano, la República Argentina por medio del instrumento previsto constitucionalmente en su ordenamiento jurídico, sanciona el Decreto N° 548/2024 (DECTO-2024-548-APN-PTE).

Este instrumento, ubicado en el mismo nivel normativo que el Decreto N° 2507 del 5 de diciembre de 2002 y sus modificatorios que creara TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, da cuenta del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025; mismo Decreto cuyo artículo 48 dispuso la transformación de las sociedades o empresas con participación del Estado en Sociedades Anónimas, sujetas al régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 - T.O. 1984 y sus modificatorias.

Orientado a obtener una mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público, y en el ámbito de una profunda reorganización general de las empresas públicas, evaluó la conveniencia de armonizar, coordinar y eficientizar el uso de recursos presupuestarios afectados ineficientemente en la superposición de estructuras burocráticas.

A tales efectos se dispuso que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO dejara de operar, tal como ha sido creada originalmente, justificándose las modificaciones de su objeto social en la necesidad de alinear sus operaciones con un nuevo enfoque estratégico de la sociedad en tanto Agencia de Publicidad y Propaganda, concentrando los recursos de la empresa en aquella área que ofrece mayores oportunidades de crecimiento y rentabilidad a largo plazo.

Es así que se dispone la transformación de esa Sociedad en una nueva, bajo la denominación de AGENCIA DE PUBLICIDAD DEL ESTADO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (APE S.A.U.), en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

Su objeto es ser una Agencia de Publicidad y Propaganda, entendiendo en la elaboración, producción, comercialización y distribución de material publicitario nacional y/o internacional, tanto dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA como en el exterior.

La continuidad en el cumplimiento de sus labores previas, además, se confirma por la Disposición 1/2024 DNPO (DI-2024-1-APN-DNPO#SGP) del 10/07/2024, que entiende que cuando el Decreto N° 984/2009 y sus modificatorios dispone que la Administración Pública Nacional y los organismos comprendidos en los incisos a), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deben encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la entonces Secretaría de Medios de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros; hoy a la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, debe entenderse que se trata de su continuadora la Agencia de Publicidad del Estado Sociedad Anónima (APE SAU).

Yendo al Estatuto de la AGENCIA DE PUBLICIDAD DEL ESTADO S.A.U, se establece en su artículo 4° que: “La Sociedad tiene por objeto operar como Agencia de Publicidad y Propaganda, entendiendo en la elaboración, producción, comercialización y distribución de material publicitario nacional y/o internacional, tanto dentro del territorio de la República Argentina como en el exterior, en su carácter de Agencia de

Publicidad”.

Y conforme el artículo 15, inciso a) del mismo texto, se impone a las autoridades de la Empresa, entre sus deberes el de: “a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea, el Directorio”. Es decir, en el propio instrumento constitutivo de la entidad y, como no podía ser de otra manera, se obliga a velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en su conjunto.

Por su parte, el mismo Decreto N° 548/2024 instruye a la Intervención a adoptar los recaudos necesarios para transferir de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a medios públicos y/o a terceros, dentro de la órbita que se determine, los servicios periodísticos y de Agencia de Noticias, el personal, los bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales y todos aquellos bienes que a la fecha de dictado del presente se encontraran afectados al uso de los servicios periodísticos y de Agencia de Noticias.

En conclusión, se destaca que el nuevo objeto societario trasunta las actividades de una Agencia de Publicidad y Propaganda, tales como elaboración, producción, comercialización y distribución de material publicitario nacional y/o internacional. Sobre ellas se reitera, la Argentina se ajusta a los parámetros establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en jurisprudencia regional. En otras palabras, no desarrolla actividades de Agencia de Noticias.

Va de suyo, que tal circunstancia, nos exime de elaborar medidas que garanticen la libertad de expresión, tal como consulta la Relatora, por cuanto, como se indicara, APE SAU no ostenta la calidad de medio de comunicación.

❖ Pregunta

5. Sírvase proporcionar aclaraciones sobre el destino de la plantilla de periodistas de la agencia Télam y su posible encaje bajo la estructura de la Radio Televisión Argentina (RTA S.E.). Sírvase asimismo indicar las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del trabajo periodístico e informativo del personal de la agencia Télam en condiciones de independencia y sin injerencia del poder ejecutivo.

Respuesta:

Tal como ocurre con el resto de empresas del Estado, antes descentralizados y la propia Administración Pública centralizada, la entonces TELAM SE se encuentra en un proceso organizacional y de eficientización de recursos públicos. El mismo, en lo que atañe al personal, se desarrolla con estricto acatamiento a las leyes laborales vigentes, y a los compromisos asumidos internacionalmente, entre ellos, los correspondientes a la Organización Internacional del Trabajo.

Bajo esos parámetros normativos, por un lado, se ofreció a la totalidad del personal de la empresa un amplio plan de retiro y compensación voluntaria para el caso de optar por cesar en su vínculo ante la reconfiguración. Por otro lado se asignó a parte del personal a la nueva Agencia de Publicidad del Estado SAU donde siguen desempeñando tareas, bajo igual remuneración, categoría y afiliación sindical.

Con relación al personal de la entonces TELAM SE, que no fueron transferidos a APE SAU, en los términos del artículo 8^a del Decreto N° 548/24, fueron transferidos a los MEDIOS PÚBLICOS, entendiendo como tales a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, y CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

En resumen, tal como indica el propio Decreto N° 548/2024, continuarán en el sistema de medios públicos existente con las mismas garantías de las que gozaban con anterioridad.

Sobre el requerimiento de independencia de la labor periodística respecto del Poder Ejecutivo, se manifiesta sorpresa por la alegación del tema, toda vez que se indica que el Gobierno Argentino defiende a raja tabla la Libertad, en todas sus formas y, en lo particular, el ejercicio de la libertad de expresión y la tarea periodista, cumpliendo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Opiniones Consultivas N° 5 y N° 7 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros mandatos supranacionales, así como respecto a los artículos 14, 32 y 33 de la Constitución Nacional.